



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Referencia	Exhibición de documentos extraprocesal
Solicitante	Deisy Cardozo Morales
Solicitado	Banco Davivienda S.A.
Radicado.	05579310300120220010400
Providencia	2022-I 277
Decisión	Admisión

1-. Mediante escrito presentado el 19 de septiembre de la presente anualidad, DEISY CARDOZO MORALES, a través de apoderada, solicita como prueba extraprocesal, que se ordene a BANCO DAVIVIENDA S.A. la exhibición de documentos que detalle en la petición.

La solicitante expresa que la competencia recae en el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio, conforme a lo previsto en el numeral 10 del artículo 20 del CGP.

2-. La norma citada por la solicitante para atribuir competencia a esta autoridad judicial en efecto prevé que los jueces civiles del circuito, en primera instancia, conocen a prevención con los jueces civiles municipales, sobre pruebas extraprocesales. Aspecto que no está en discusión.

Sumado a lo anterior, el numeral 14 del artículo 28 del CGP, relacionado con la competencia territorial, establece: *“Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.”*

De esta manera, el competente sería (i) el juez de donde deba practicarse la prueba y (ii) el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto. La primera de las posibilidades se refiere a la práctica de pruebas que por su naturaleza deben realizarse en un lugar determinado, tal como ocurre con las inspecciones judiciales. En este caso este factor de competencia no es aplicable porque ni siquiera se menciona dónde están los documentos cuya exhibición extraprocesal se pretende.

La segunda alternativa o factor de competencia alude al domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, en este caso BANCO

DAVIVIENDA S.A., cuyo domicilio principal es Bogotá¹. De esta manera, en principio, los jueces civiles de la mencionada ciudad serían los competentes para conocer de la petición de prueba extraproceso. Pese a lo anterior, el numeral 5 del artículo 28 del CGP señala que cuando se trate de un asunto vinculado a una sucursal o agencia de una persona jurídica, también es competente el juez del domicilio principal o el de la sucursal.

En este caso, según el sustento fáctico de la petición de prueba extraprocesal, la peticionaria acudió a la sucursal de Banco Davivienda S.A. para esclarecer información que recibió telefónicamente y en ese mismo momento presentó un requerimiento informando sobre la suplantación de identidad de la que asevera fue víctima. Por lo anterior, se interpreta que la petición de exhibición extraprocesal de documentos está relacionada con la aludida sucursal y en tal sentido, el Juez Civil del Circuito de Puerto Berrio, es competente y por ende asumirá conocimiento.

3-. Toda vez que la solicitud de prueba extraprocesal, presentada DEISY CARDOZO MORALES, con el fin que se practique exhibición de documentos con citación de BANCO DAVIVIENDA S.A., se ajusta a los requisitos que establecen los artículos 186 y 266 del CGP y este despacho es competente, se admitirá la solicitud y se fijará audiencia para practicar la exhibición, advirtiéndole que debe notificarse a la contraparte personalmente, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de prueba extraprocesal, presentada por DEISY CARDOZO MORALES

SEGUNDO: CITAR a audiencia BANCO DAVIVIENDA S.A., para que exhiba los documentos mencionados en la solicitud.

Para la práctica de esta audiencia, se fija el **28 de octubre de 2022 a las 10:00 a.m.** por medios virtuales, sin perjuicio que a solicitud de la interesada o convocado se realice de manera mixta (virtual y presencial).

TERCERO: Notifíquesele a BANCO DAVIVIENDA S.A. esta providencia, en forma personal, en cualquier caso, con al menos cinco días de antelación

¹ Información disponible en www.rues.org.co desde donde se descargó el certificado de existencia y representación legal en virtud de lo previsto en el artículo 85 del CGP.

a la realización de la audiencia. Siendo carga de la interesada realizar las acciones necesarias para ello.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3051b7ceb954fe844cf4e711ca12c911b3ca8ab84bc272bb99e943a5b30a798c**

Documento generado en 21/09/2022 03:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>